Proyecto de Ley N° 5154/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:06 AM

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 58 DEL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES 1350 PARA ESTABLECER LA EXPULSIÓN EXPRÉS DE EXTRANJEROS SENTENCIADOS Y LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA POR FALTAS PENALES.

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **ISAAC MITA ALANOCA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 58 DEL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES 1350 PARA ESTABLECER LA EXPULSIÓN EXPRÉS DE LOS EXTRANJEROS SENTENCIADOS Y LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA POR FALTAS PENALES.

Artículo 1. Objeto de la presente ley
la presente ley tiene por objeto, modificar el artículo 58 del decreto legislativo de migraciones 1350 con el propósito de **establecer** administrativamente la expulsión **exprés** de **los** extranjeros sentenciados y los detenidos en flagrancia **delictiva** por faltas al código penal.

Artículo 2. Modificación del artículo 58 del Decreto Legislativo de Migraciones 1350 el mismo que quedara redactado con el siguiente texto:

Artículo 58° Expulsión

58.1. Serán expulsados inmediatamente los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos:

a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.
c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.
e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.
g. Por mandato del Poder Judicial.
h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

i. los sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas al código penal, serán expulsados administrativamente de oficio en el plazo de tres días desde su detención.

58.2. El acta de intervención de la policía nacional del Perú con intervención e informe a migraciones sobre la infracción delictiva incurrida, constituye requisito suficiente para el procedimiento administrativo de expulsión exprés.

58.3. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

primera. La Adecuación de la ley 1350 del decreto legislativo de migraciones entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Segunda. Autorizase al poder ejecutivo para reforzar las fronteras, debiendo mantener conforme a sus funciones un destacamento permanente a cargo de las fuerzas armadas en las fronteras con ecuador, Colombia y Chile.

Lima 16 de mayo del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 12:53:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 09:48:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 12:41:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 13:15:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 12:40:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 14:58:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 09:59:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Introducción

En cuanto al decreto legislativo 1350 ley de migraciones en su Artículo I.- desarrolla el Principio de respeto a los derechos fundamentales de los extranjeros, siendo a la vez esto un derecho universal el respeto de la dignidad de toda persona humana prohibiendo además todo tipo de discriminación conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a la persona humana sin distinción de nacionalidad el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente y así lo ratifica el artículo 29 de la convención americana sobre derechos humanos y los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el estado peruano es parte.

Por otro lado, se puede mencionar que, en el Perú, ningún derecho es absoluto y esto se ratifica mediante reiteradas jurisprudencias del tribunal constitucional en el **EXP. Nº 1970-2008-PA/TC,** "en su fundamento 14 ...Si bien los **derechos fundamentales** no son absolutos sino relativos, a efectos de determinar el nivel de intensidad de dichas vulneraciones y si ellas resultan o no justificadas en términos constitucionales...".

Resultado de la crisis política, social y económica en la República Bolivariana de Venezuela, aproximadamente un millón y medio de personas de ese país han inmigrado al Perú desde el segundo semestre del 2017 hasta la actualidad, sumado a ello también extranjeros del país de Colombia y Haití, esto a llevado que en la actualidad podamos ver ya como un problema migratorio en la frontera Perú con Chile, control fronterizo de santa rosa lado peruano, la gran oleada de extranjeros haciendo esfuerzos por ingresar a nuestro territorio nacional por nuestras fronteras limítrofes con los hermanos países de Colombia, ecuador y chile, a través de la prensa nacional e internacional se ha podido visualizar en reiteradas noticias e imágenes que los inmigrantes llegan a pernoctar en el control fronterizo de santa rosa, línea de la concordia, límite del territorio de Perú con chile, en ocasiones ejercen violencia en contra de los efectivos policiales del Perú, bloquean la vía internacional panamericana sur, impidiendo el libre tránsito de las personas y de los vehículos nacionales e internacionales.

Seguidamente de manera irregular e ilegal, logran ingresar a nuestro territorio nacional, burlando el control fronterizo migratorio por el norte vía tumbes y por el sur vía Tacna, (Santa Rosa y Chacalluta) una vez asentados en nuestro territorio instalan carpas en plazas, óvalos, calles y otros lugares públicos donde se puede observar que también van alterado el **orden interno, como consecuencia de ello,** aumento la inseguridad ciudadana, realizan conductas que atentan contra la moral y buenas costumbres de los vecinos, y entre otros actos, asimismo algunos extranjeros como no logran conseguir empleo y otros por su formación social inician su actividad delictiva con delitos menores que son considerados como faltas en el código penal vigente, y con el transcurrir del tiempo **se convierten en potenciales delincuentes**, se notó el incremento abismal de los delitos como el sicariato, robo a mano armada, extorción, delitos contra el patrimonio, propiedad y criminalidad organizada. La población en general desde la región de tumbes hasta la región Tacna, en su mayoría exigen la expulsión exprés o inmediata de los extranjeros que sean sentenciados por cometer faltas a la infracción penal y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas.

En vista que estos tipos penales por infracción al código penal, se sancionan con penas inferiores a cuatro años de pena privativa de la libertad y por tal motivo la condena termina siendo suspendida, es decir salen en libertad con reglas de conducta y los autores del acto delictivo vuelven a las calles y la mayoría de los que delinquen en nuestro territorio, no cuentan con arraigo familiar, laboral y domiciliario, esto hace que los extranjeros puedan burlar y evadir fácilmente a la justicia peruana con el grave riesgo de quedar impunes los delitos menores.

La expulsión en proceso administrativo migratorio, es una sanción que consiste en el abandono necesario del país, del extranjero que incurra en alguna de las causales establecidas en el articulo 58 de la ley de migraciones y su reglamento, la que es resuelta por la superintendencia de migraciones a aquellos extranjeros que se encuentren en una situación migratoria irregular. Centramos una definición de migración irregular y/o ilegal *"Un ciudadano extranjero está en situación migratoria irregular cuando: Venció su plazo de permanencia, otorgado por Migraciones, correspondiente a la calidad migratoria asignada y permanece en el territorio nacional. Ingresó al país sin haber realizado el control migratorio".* Podemos constatar que, el mencionado artículo no resuelve la problemática actual de la política migratoria y política criminal extranjera, por ello es importante legislar y desarrollar la expulsión exprés o rápida de los extranjeros sentenciados por faltas a la infracción penal y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas a la infracción penal en un plazo no mayor de tres días desde su detención para no vulnerar el debido proceso.

En el ámbito migratorio, el Decreto Legislativo de Migraciones, Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones regula en su Título V, el "Procedimiento Migratorio Sancionador".[1]

El artículo 51.1 del Decreto señala que "MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador". El literal a. de este artículo indica a su vez que las personas extranjeras son pasibles de ser sancionadas por la entidad en cuestión. Por lo tanto, podemos claramente concluir que una sanción administrativa de índole migratoria no puede ser atribuida a una persona extranjera sin el debido procedimiento ya que de ser así implicaría un accionar ilegal por parte de la Administración Pública.
Actualmente encontramos el artículo 58 de la ley 1350 decreto legislativo de migraciones, la sanción de "expulsión" la cual es establecida de la siguiente manera:

"Artículo 58°.- Expulsión

58.1. Serán expulsados inmediatamente los extranjeros que estén incursos en supuestos: "a), b), c), ...",

i) los sentenciado y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas al código penal, serán expulsados administrativamente de oficio, en el plazo de tres días la expulsión exprés en un plazo no mayor a tres días desde su detención.

58.2. El acta de intervención de la policía nacional del Perú con intervención e informe a migraciones sobre la infracción delictiva incurrida, constituye requisito suficiente para el procedimiento administrativo de expulsión exprés.

Recopilado y sistematizado de: [1] https://www.enfoquederecho.com/2021/03/31/expulsion-expres-en-el-peru-breves-comentarios-respecto-a-la-expulsion-de-personas-extranjeras/

58.3. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.

Que no dieron resultado favorable para el control del acto delictivo de parte de los extranjeros, en razón de ello, es importante modificar el decreto legislativo 1350 del decreto legislativo de migraciones (el enunciado en negrita es nuestro).

No cabe duda que la disposición arriba señalada, las cuales en la practica constituyen acciones de control del territorio, se ejecutan en virtud al principio de soberanía de los estados. Así pues, el control del territorio constituye uno de los aspectos fundamentales del concepto de soberanía.
En virtud de la soberanía mencionada, todo estado está dotado de la facultad de decidir quienes ingresan y permanecen en su territorio, consecutivamente es posible el control de ingreso y sobre todo la permanencia de los extranjeros. El accionar descrito constituyen actos de la política migratoria de extranjeros, política que fue reconocida por la corte interamericana de derechos humanos en su opinión consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, SOLICITADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HACERCA DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS
el mismo que señala que:

> "Los principios de igualdad y no discriminación no implican que los derechos de los extranjeros deban ser equiparados en todos sus aspectos a los de los nacionales. Cada Estado ejerce su soberanía al definir el estatus jurídico que tendrán los extranjeros dentro de su territorio. Por ello, "se debe aplicar el principio de razonabilidad para delimitar el campo propio de acción de los foráneos en un país".[2]

Debemos entender que soberanía y el Estado. Es el poder local, el cual es efectivamente ejercitado por el Estado. Ella se encarga de establecer que el Estado es absolutamente necesario para la convivencia humana y que no puede existir sin la concentración de poder que se denomina soberanía. ¿Qué se entiende por el concepto de soberano?, Se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma, sino que delega dicho poder en sus representantes. La Soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total.

Cabe resaltar que con el presente proyecto nos abocamos a la expulsión exprés o rápida solo **para los actos de infracción penal es decir por faltas y no por acciones tipificados como delitos,** en vista que ello ya está resuelto y **tipificado en** el derecho penal y ley de migraciones, decreto legislativo 1350.

La constitución política del Perú
Artículo 44°. Son **deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Recopilado y sistematizado de: [2] https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/opinion-consultiva-oc-18-03-condicion-juridica-

Que demos entender **Por orden público**, es el conjunto de normas y principios jurídicos que tienden a resguardar primordialmente los intereses generales de una sociedad determinada en un momento histórico de su existencia, principio que debe ser resguardado y protegido en todo momento por la autoridad política[3].

De la misma opinión es **Arturo Fontaine Aldunate** quien afirma que "literalmente **orden público significa orden social**, en el sentido de arreglo o disposición adecuada de la sociedad civil. Ahora bien, decimos que una cosa está ordenada cuando todas sus partes están dispuestas u orientadas hacia el fin de la misma cosa. Las partes o elementos de la sociedad son los individuos humanos. Por consiguiente, el orden público consistirá en la disposición u orientación de los individuos hacia el fin de la sociedad. Para **Capitant** el orden público implica la idea de subordinación que da al conjunto unidad y vida. Y precisamente lo que da unidad y vida a un grupo de asociados es el fin perseguido. El objeto de la sociedad civil es hacer materialmente posible la realización de los valores culturales de un pueblo. O, en otras palabras, el fin de la sociedad es dar a sus miembros las posibilidades concretas de vivir una vida humana en el pleno sentido de la palabra, vida humana que comprende no sólo necesidades materiales sino intelectuales, morales y espirituales[4].

El tribunal constitucional en SENTENCIA de fecha 16 de días del mes de marzo de 2004 en el expediente N° 017-2003-AI/TC, desarrolla ampliamente la definición de orden interno en los siguientes considerandos:

6. Como bien expone el Instituto de Altos Estudios Policiales [El INAEP y **el orden interno**. En revista Orden Interno N.º 1, 1994] el orden interno "(...) permite que las autoridades ejerzan sus competencias y atribuciones, y las personas sus derechos y libertades, garantizando la existencia, estabilidad y soberanía del Estado; con la finalidad de asegurar la coexistencia pacífica en general y, consecuentemente, permitir el logro del fin supremo del Estado y la sociedad".

7. El orden interno es sinónimo de <u>orden policial</u>, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue.

8. Fundamentalmente, el orden interno comprende tres aspectos:
   a) La seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.).
   b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública).

Por otro lado, tampoco ha tratado la expulsión exprés o rápida en procedimiento administrativo, es importante agregar como requisito suficiente para la expulsión exprés, el acta de intervención redactado por la policía nacional del Perú, con especificación a la infracción del código penal por faltas, seguidamente el policía de

---

Recopilado y sistematizado de:

[3] https://www.google.com/search?q=concepto+de+orden+publico+peru

[4] https://www.google.com/search?q=arturo+fontaine+concepto+de+orden+publico.

manera inmediata debe informar a migraciones sobre la infracción delictiva incurrida, para que este último tramitara el procedimiento administrativo de expulsión exprés.
Perú - Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes (RMRP) 2023-2024

Panorama general
Escenario de planeación Se estima que, para finales del año 2023, alrededor de 1.6 millones de personas refugiadas y migrantes venezolanas estarán viviendo en el Perú, siendo el segundo mayor receptor de esa población. Más de un millón viven en Lima, donde se concentra el mayor número de venezolanos en una misma ciudad fuera de su país de origen. Desde la recuperación luego de la pandemia de la COVID-19, el Perú ha pasado por un proceso de reactivación socioeconómica, caracterizado por elevados niveles de inflación y cambios políticos. En este contexto y pese a que se reabrieron las fronteras terrestres en febrero de 2022, los refugiados y migrantes han continuado ingresando al país de forma irregular, al no poder cumplir los requisitos actuales para la obtención de visa.

Pese a los esfuerzos continuos de las autoridades por brindarles la oportunidad de regularizar su situación, cerca del sesenta por ciento de los refugiados y migrantes venezolanos en el Perú no cuentan con un permiso de estadía válido. Esta situación perjudica su acceso a derechos y servicios esenciales e impide una integración socioeconómica significativa, así como el acceso a oportunidades generadoras de ingresos en sus comunidades de acogida[5]..

Elevación de índice en la delincuencia
La Población Penitenciaria Extramuros de Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos

Las Penas Limitativas de Derechos son medidas punitivas que limitan el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos y económicos, así como el disfrute total del tiempo libre. Se aplican a personas que han cometido faltas o hechos delictuosos que revisten menor gravedad.

Las penas limitativas de derechos son penas autónomas cuando la ley lo aplica específicamente a determinados delitos; y también son sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad cuando ésta se aplica por criterio del juez como sanción sustitutiva a penas que no sean superiores a cuatro años (Artículos 32° y 33° del Código Penal) señala lo siguiente:

> ***Aplicación de penas***
> Artículo 32.- Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31 se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años."
> ***Duración de las penas limitativas de derechos como penas sustitutas***
> Artículo 33.- La duración de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres se fijará, cuando se apliquen como sustitutivas de la pena privativa de libertad, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 52.

Recopilado y sistematizado de:
[5] https://reliefweb.int/report/peru/peru-plan-de-respuesta-para-refugiados-y-migrantes-rmrp-2023-

En nuestro código penal vigente, podemos encontrar en el Libro Tercero del código penal las siguientes faltas que a continuación se detallan:[6].

TÍTULO I: Disposiciones Fundamentales (Artículo 440)
TÍTULO II: Faltas Contra la Persona (Artículo 441 al 443)
TÍTULO III: Faltas Contra el Patrimonio (Artículo 444 al 448)
TÍTULO IV: Faltas Contra las Buenas Costumbres (Artículo 449 al 450)
TÍTULO V: Faltas Contra la Seguridad Pública (Artículo 451)
TÍTULO VI: Faltas Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 452)

Noticias de algunos migrantes en el Perú:

Límite Fronterizo Entre Perú Y Chile, Conocido Como Línea De La Concordia

Fuente:(CNN Español) — Varios migrantes intentaron cruzar la frontera entre Chile y Perú este jueves, de acuerdo con el reporte del canal estatal TV Perú.

Las imágenes muestran a los migrantes cuando corrían por la zona desértica que divide a ambos países, y a la Policía intentando contenerlos para devolverlos al punto de control.
CNN se contactó con el Ministerio del Interior de Perú para obtener más detalles.
Los incidentes ocurren un día después de que las autoridades de seguridad de Perú anunciaran que enviarían un contingente de 200 policías para patrullar la zona fronteriza.

[6] https:// www.google.com/search?q=cuales+son+las+faltas+en+el+cogio+penal

Crisis migratoria: Venezuela pide "plenas garantías" para retorno de migrantes varados en frontera de Chile y Perú.

Perú permitió ingreso de extranjeros varados en frontera con Chile tras revisión de documentos[7].

Tacna, dice gobernador

La autoridad regional pidió la acción rápida de Cancillería para resolver tema de extranjeros indocumentados.

El gobernador regional de Tacna, Luis Torres Robledo, pidió la inmediata intervención de la Cancillería para resolver el problema de los ciudadanos extranjeros indocumentados que se encuentran varados en la frontera Perú y Chile. Recordó que de un momento a otro **Tacna** se vio *invadida por unos* **5,000 migrantes que tomaron calles y plazas** con todo lo que ello representa ante la falta de alimentos y servicios higiénicos además de actos violentos por la desesperación, en algunos casos, por la carencia de vivienda y alimentación sobre todo para niños y embarazadas[8]..

Recopilado y sistematizado de:

[7] https:// www.google.com/search?q=noticias+de+frontera+de+peru+con+chile&tbm=isch&ved=2ahUKEwjphfb5sPj-AhWzs5UCHY8kD9MQ2-

[8] https://gestion.pe/peru/unos-5000-migrantes-tomaron-plazas-y-calles-de-tacna-dice-gobernador-luis-torres-cancilleria-noticia/

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa, al proponer la modificatoria del artículo 58° del decreto legislativo 1350, decreto legislativo de migraciones, con la finalidad de establecer un efecto y reordenamiento migratorio inmediato con efecto de expulsión administrativa exprés o rápida de los extranjeros que cometan actos ilícitos tipificados como faltas en nuestro código penal, debido a la gran oleada de inmigrantes que están en calidad de irregulares e ilegales, muchos no cuentan con arraigo domiciliaros, familiar y laboral, los mismos desde el año 2017 a la actualidad han estado ingresando por pasos fronterizos no autorizados, de otro lado, estos últimos meses y días siguen generando caos, desorden social, publico y económico, ya que por la falta de empleo delinquen atentando muchas veces contra el ordenamiento interno, quebrantando a su vez la normas de convivencia en la sociedad.

Lo que se aspira es regular y mantener el orden interno para dar seguridad y tranquilidad a todos los peruanos y extranjeros de bien, en virtud de la soberanía mencionada, todo estado está dotado de la facultad de decidir quienes ingresan y permanecen en su territorio.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera costo económico adicional al estado ni modifica el presupuesto del año 2023. Por el contrario, por su propuesta de regular la expulsión administrativa de los extranjeros de manera exprés o rápida por cometer delitos menores considerados como faltas en el código penal, así como aquellos que sean capturados en forma flagrante delictiva por faltas tipificadas en el código penal, lo que se trata es de proteger la seguridad interna territorial de todos los peruanos y extranjeros con arraigos al territorio nacional y que presenten buenas conductas, los mismos que en estos últimos años, meses inclusive días se han visto perjudicados por el incremento de la delincuencia en las calles, aumentando así la inseguridad pública.

IV. ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación con la Setima Política del Estado; Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en

las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Lima 16 de mayo del 2023.